



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

RESOLUCION N° 352-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 NOV 2022

Cde. Expte. N° 0630-513/2018.

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: GRACIELA NOEMI MOLINA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO CONSUMO - PDOS. 07, 08, 09 Y 10/2018 INTERVENCION SUSEPU"; y

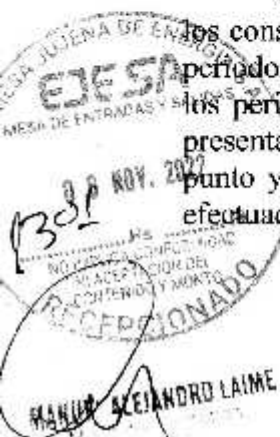
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Reclamo N° 290/2018 mediante el cual la Sra. Graciela Noemí Molina titular, del servicio de energía eléctrica N° 273402, reclama contra EJE S.A. por exceso de consumo correspondiente a los Pdos. 07, 08, 09 y 10/2018;

Que, a fs. 27 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiéndose como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por falta de pago de los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 33/34, obra informe de la Empresa del cual surge que el día 25/07/2018 se realizó en el domicilio de la usuaria la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2018 registrando una lectura activa de 8444 kWh con una diferencia de consumo de 57 días de 550,50 kWh por periodo. El 26/09/2018, se tomó la lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 14121 kWh, con una diferencia de 63 días de 2838,50 por periodo. Adicionalmente, el 26/11/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 33013950, con la participación del usuario y en presencia de personal de SUSEPU, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. Concluye considerando que se verificó el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 273402. El aumento en el consumo es considerable, no se puede determinar la causa. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 35/36, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos informa que: a) En relación a los consumos de periodos 7 y 8/2018: dado que el servicio presenta consumos similares en iguales periodos de años anteriores, se consideran los mismos estacionales. B) En relación a los consumos de los periodos 9, 10, 11 y 12/2018: la empresa distribuidora no informa acerca de la anormalidad presentada en el punto de medición del servicio ni la precariedad de la instalación eléctrica entre este punto y el domicilio de la usuaria, instalación efectuada por la propia distribuidora. El contraste efectuado al instrumento N° 3013950 fue realizado posteriormente al cambio de ubicación del



Three handwritten signatures are present at the bottom of the document.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 352 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 NOV 2022

medidor, por lo que no hay registros en la planilla de fs. 28 de la anomalía del punto de medición anterior. Se verifica la disminución de consumos de energía registrados a partir de la normalización del punto de medición. Por este motivo, sugiere la refacturación de los periodos 9, 10, 11 y 12/2018 al promedio de consumos entre el periodo 9/2017 y el periodo 8/2018 el cual resulta en 245 kWh/mes;

Que, a fs. 37/38, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra, considerando que deberá ordenarse a la Distribuidora que refacture los periodos 09-10-11-12/2018 que son aquellos en los que la aparente fuga tuvo incidencia, a valores de 245 kWh/mes resultantes del promedio de consumo entre el periodo 9/2017 y 8/2018. Finalmente, deberá ordenarse a EJESA que liquide a favor de la usuaria la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y remitir las constancias correspondientes para su control;

Que, a fs. 39 Jefatura de Despacho informa que las Facturas N° 37808305, 37840530, 38235601 y 38268044 correspondientes a los Pdos. 09, 10, 11 y 12/2018, respectivamente, del Servicio N° 273402, titular Sra. Graciela Noemí Molina, se encuentran impagas a la fecha, y que las mismas están incluidas en la nómina de usuarios a los que se condona la deuda, conforme los términos de la Resolución N° 159-SUSEPU de fecha 7 de Junio de 2022;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Sra. MOLINA, Graciela Noemí, con domicilio en calle Daniel Torres, Mza. 30, Lote 18, Villa Jardín de Reyes de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-513/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que existieron anomalías en el punto de medición del servicio y una evidente precariedad de la instalación eléctrica entre este punto y el domicilio de la usuaria, por lo que correspondería ordenar a EJE S.A. que refacture los periodos 09-10-11-12/2018. No obstante, las facturas N° 37808305, 37840530, 38235601 y 38268044, impagas a la fecha y correspondientes a dichos periodos, se encuentran incluidas en la nómina de usuarios a los que se condona la deuda, conforme los términos de la Resolución N° 159-SUSEPU de fecha 7 de Junio de 2022. Por tanto, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SUSEPU

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SUSEPU